

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240351

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALEJANDRO ABUGABER LAGUNAS / DURANGO 12 B, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06700 / 52081522, 55144873 / ALEJANDRO ABUGABER LAGUNAS					
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2710102022	153		BLUSA P/EDUCADORA OBSERVACIONES (P.61) PLAYERA PARA EDUCADORA Y ASISTENTE COLOR BLANCO, TIPO POLO LADY, CORTE REGULAR, MANGA CORTE CONFECCIONADA EN PIQUET 100% ALGODON. CONFORME A MUESTRA APROBADA, CANTIDAD Y TALLA CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	129.90	19,874.70

CONTINUA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240351

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ALEJANDRO ABUGABER LA	GUNAS / DURANGO 12 B, COLONIA RO	DMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06700 / 52081522, 55144873 / ALEJANDRO ABUGABER LAGUNAS
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1. Plazo de la entrega de bienes: 45 días naturales contados a partir de siguiente día de la notificación. 2. Fecha de inicio: 21 de agosto de 2024 3. Fecha de termino: 21 de octubre de 2024 4. Tipo de procedimiento: Concurso por Invitación Pública 5. Número de Procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/004/2024 6. Clasificación: Intermedia 7. Órgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones 8. Fundamento de autorización: Artículos 21, 43, 47 y 85 del Acuerdo General de Administrción XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 19 de agosto de 2024 10. Sesión CASOD: Quinta extraordinaria 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales. 12. Partida presupuestaria: 27101 Vestuario y Uniformes. 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-110 (1124000110) 14. Área solicitante: Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional		
20	2710102015	104	PZA	PANTALON P/EDUCADORA OBSERVACIONES (P.64) PANTALON PARA DAMA CORTE SKINY, CON BOLSAS LATERALES Y TRASERA, CONFECCIONADO EN MEZCLILLA STRECH LIGERA COLOR AZUL MEDIO, CONFORME A MUESTRA APROBADA, CANTIDADES Y TALLAS CONFIRMAR CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	239.90	24,949.60
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 19/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	44,824.30 7,171.89 51,996.19		

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Secha de Impresión: 17/09/2024 19:07:45

MZPO

Página 2/2

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

L2. La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracciones II y III, y penúltimo párrafo, 46, 47, fracción II, 82 al 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

L3.-La Directora General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XI/0219.

1.4.- Para todo lo relacionando con el presente contrato, señala como su domicilio el ubiciado en entre de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XI/0219.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubiciado en entre de Justicia Cuauhtémoc, código postal 05050, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24510915S0010001, Partidas Presupuestal 27101 destino Dirección General de Recursos Humanos / CENDÍ Art. 123

Constitucional
II.-El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.-E suna persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.-Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para suministrarlos a satisfacción de ésta.
II.3.-A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.-Conoce y acepta sujestarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.-Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5, de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente mandantes:
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:
CLÁUSULAS III. 2.- Las "Parles" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Primera, Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$144,824,30 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticuarro pesos 30/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,171.89 (Siete mil ciento sesenta y un pesos 88/100 m.n.), resultando un monto total de \$51,945.01 (Cincuente) a via mil neverolendos onventas y seis pesos 319/100 m.n.).

Pares" convienen que los precios acordados en el presente contrato es emantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el felen por ciento) del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que hava lunar.

Para que proceda el pago fellal "Administrador" ("Administradora" del contrato deberá entregar a la Instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes

Para que proceda el pago (Billa) "Administrador" (Administradora) del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los pienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Será en la Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional, ubicada en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, código postal D6100, Alcaldía Guauhidimo, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de agosto de 2024 y hasta el 21 de octubre de 2024.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 dias hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [dia]s" "Administrador" "Administrador" "Administrador" "Administrador" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de corresponda al valor de los bienes, cini incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte 10% (diez por ciento) del monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada dia natural a la cantidad que importen los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada de natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte ar Proveedor y, de ser necesario, inigresando su monto a la resortera de la Suprema Corte a Septima. Corte ar Proveedor y, de ser necesario, inigresando su monto del softena Corte a Suprema Corte a Suprema Corte a Suprema Corte a Septima. Corte ar Proveedor y, de ser necesario, inigresando su monto del artesoriera de la Suprema Corte a Septima Corte a Suprema Corte a Proveedor y, de ser necesario, inigresando su monto del artesoriera de la Suprema Corte a Supr

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 LMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Animismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato. Anima cualquier usos indebido de material yó información, cor dos se subtantes del procedimien, la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente de recurso en en su contrato se en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación taboral, Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre correrá a carso del "Proveedor", sor los que far proveedor ", por lo que de ninguna manera existirá

las acciones legales a que hava lugar

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" oporan en riesgo la integridad de su personal, aciono abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" estado obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la respisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serva por escrito las causas de

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General ación XIV/2019 de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubjere incurrido,

en los términos de la legislación aplicable

en los términos de la legislación aplicable.

Mgésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección del CENDI Ari. 123 Constitucional adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ["Administrador"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Títular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/a la |] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" enunciando en forma expresa a cualquíer otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Proteción de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha

17-5ept./24

Alexandra Abugaler Lagure